

Auto No. 08295

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, la Resolución 01723 del 15 de septiembre del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 7380 del 26 de Noviembre del 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente, asignó el código único de identificación como Movilizador de aceites usados No. **010 de 2010**, por un término de tres (3) años a la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – C.I. ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT **830.509.575-0**, ubicada en la **Calle 59 A BIS A Sur No. 81D - 45** (Nomenclatura actual) de esta ciudad, representada legalmente para la fecha por el señor **BORIS SANTAMARIA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19302410, para los vehículos con placas: **JKB895, SLH148 Y USB723**.

Que, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVARONEN SOLUCIONES AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – C.I. ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT **830.509.575-0**, mediante los radicados No. **2014ER028003 del 19 de febrero de 2014**, **2014ER060460 de 10 de Abril de 2014** y **2015ER158584 de 25 de Agosto de 2015**, presentó solicitud para obtener la renovación del registro único de movilización de aceites usados **No. 010 de 2010**, concedido a través de la **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre del 2010**, para los vehículos: Carrotanque doble troque marca Internacional placa **TLM063**, modelo 2012, Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa **USB723**, modelo 2007, Furgón marca Chevrolet placa **SXZ523**, modelo 2010.

Que, una vez analizada la información precitada en el anterior párrafo, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 00368 del 22 de abril del 2016 (2016EE63601)**, otorgó la renovación del registro único de movilización de aceites usados **No. 010 de 2010**, concedido a través de la **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre del 2010**, para los vehículos:

Auto No. 08295

Carrotanque doble troque marca Internacional placa **TLM063**, modelo 2012, Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa **USB723**, modelo 2007, Furgón marca Chevrolet placa **SXZ523**, modelo 2010, por el término de tres (3) años a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con NIT. **900.553.949-1**.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día **12 de mayo del 2016**, al señor **MÁXIMO ANTONIO DIAZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.839.353**, en calidad de suplente legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT. **830.509.575-0**, quedando debidamente ejecutoriado el día **25 de mayo del 2016**.

Que, posteriormente dentro del plazo concedido para la renovación del registro único de movilización de aceites usados **No. 010 de 2010**, concedido a través de la **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre del 2010**, y renovado mediante **Resolución No. 00368 del 22 de abril del 2016 (2016EE63601)**, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.S. - CI ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT **830.509.575-0**, con los Radicados No. **2016ER169817 del 29 de septiembre de 2016** y **2018ER290257 del 7 de diciembre de 2018**, presentó Formulario Único de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados junto con sus anexos, a efectos de obtener nuevamente la renovación del registro único de movilización de aceites usados **No. 010 de 2010** para los vehículos: Carrotanque doble troque marca Internacional placa **TLM063**, modelo 2012, Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa **USB723**, modelo 2007, Furgón marca Chevrolet placa **SXZ523**, modelo 2010.

Que, una vez analizada la información mencionada en el inciso anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 00524 del 17 de febrero del 2020 (2020EE37239)**, renovó por segunda vez el registro único de movilización de aceites usados **No. 010 de 2010**, concedido a través de la **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre del 2010**, y renovado por primera vez mediante **Resolución No. 00368 del 22 de abril del 2016 (2016EE63601)**, para los vehículos con placas: **TLM063, SXZ523, USB723 y WCZ315**, por el término de tres (3) años a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con NIT. **900.553.949-1**.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día **19 de febrero de 2020**, a la señora **MARÍA ALEJANDRA JAIMES CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.030.635.182**, en calidad de autorizada por el representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT. **830.509.575-0**, y con fecha de ejecutoria el día **05 de marzo de 2020**.

Auto No. 08295

Que, así mismo y bajo el tiempo autorizado para efectuar la renovación del registro único de movilización de aceites usados **No. 010 de 2010** a través del radicado No. **2022ER249550 del 28 de septiembre del 2022**, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575-0, ubicada en la **Calle 59 A BIS A Sur No. 81D - 45** (Nomenclatura actual) de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.454.969, y/o quien haga sus veces, solicitó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010**, otorgado mediante **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre del 2010**, renovado por primera vez mediante **Resolución No. 00368 del 22 de abril del 2016 (2016EE63601)** y renovado por segunda vez por la **Resolución No. 00524 del 17 de febrero del 2020 (2020EE37239)**, para los vehículos: Carrotanque doble troque marca Internacional placa **TLM063**, modelo 2012, Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa **USB723**, modelo 2007, Furgón marca Chevrolet placa **SXZ523**, modelo 2010, y el Furgón marca Chevrolet placa **WCZ315**, modelo 2015 al **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010**.

Que, una vez analizado el radicado No. **2022ER249550 del 28 de septiembre del 2022**, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió mediante radicado No. **2023EE108129 del 15 de mayo del 2023** al usuario **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575-0, para que complementara la información necesaria para proseguir con el trámite administrativo ambiental de renovación de Registro Único de Movilización de Aceites Usados.

Que, mediante radicado No. **2023ER134284 del 15 de junio del 2023**, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575-0, dio respuesta al requerimiento No. **2023EE108129 del 15 de mayo del 2023**.

Que, conforme lo anterior se concluye que el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, mediante los radicados No. **2022ER249550 del 28 de septiembre del 2022** y **2023ER134284 del 15 de junio del 2023**, aportó los siguientes documentos, de acuerdo con lo estipulado en el Resolución No. 1188 de 2003, para renovar el Registro de Movilizadores, así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilizadores de aceites usados presentada para los vehículos con placas **TLM063, USB723, SXZ523 y WCZ315**.
2. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos con placas **TLM063, USB723, SXZ523 y WCZ315**.

Auto No. 08295

3. Certificados de emisiones vigente y técnico mecánico de los vehículos con placas **TLM063, USB723, SXZ523 y WCZ315**.
4. Certificado de Existencia y representación legal de fecha 06 de septiembre del 2022.
5. Plan de Contingencia y emergencia (Según Resolución 1188 de 2003).
6. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la **CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL**, para el señore **JOSE LEONARDO AMORTEGUI VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.149.140**, conductor de la sociedad.
7. Tarjeta de Registro Nacional para el Transporte de mercancías peligrosas o documento que soporte que el Ministerio de Transporte no lo ha reglamentado y recomienda no exigirlo.
8. Recibo pago No. **5629155** del 23 de septiembre del 2022, por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.259.453)**.
9. Registro fotográfico.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de renovación del Registro Ambiental para movilización de aceites usados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Auto No. 08295

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, “(...) *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)*. Que el Artículo 10 de la citada resolución indica:

“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)*”.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación

Auto No. 08295

y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilizadores de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así: "(...) *Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

Auto No. 08295

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral segundo, del artículo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 07 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de "(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010**, otorgado mediante **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre del 2010**, renovado por primera vez por la **Resolución No. 00368 del 22 de abril del 2016 (2016EE63601)** y renovado por segunda vez por la **Resolución No. 00524 del 17 de febrero del 2020 (2020EE37239)**, solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con **NIT. 830.509.575-0**, ubicada en la **Calle 59 A BIS A Sur No. 81D - 45** (Nomenclatura actual) de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.454.969, y/o quien haga sus veces, para los vehículos: Carrotanque doble troque marca Internacional placa **TLM063**, modelo 2012, Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa **USB723**, modelo 2007, Furgón marca Chevrolet placa **SXZ523** modelo 2010 y el Furgón marca Chevrolet placa **WCZ315**, modelo 2015 al **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2023-3736**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, a través de su representante legal el señor

Auto No. 08295

LACIDES JOSÉ REYES CORREA, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Calle 59 A BIS A Sur No. 81D - 45** (Nomenclatura actual) de esta ciudad, de conformidad lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-18-2023-3736** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: CONTRATO 20230562 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 05/10/2023

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/10/2023

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 05/10/2023

Auto No. 08295

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	09/10/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	05/10/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA- CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/10/2023
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	05/10/2023
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	CONTRATO 20230562 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	09/10/2023
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/10/2023
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2023